



REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

ASESORIA REGIONAL

RESOLUCION No. 001

( 10 FEB. 1999 )

"Por la cual se autoriza el cambio de capacidad transportadora de CAMPERO por MICROBUS a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COROZAL, " COOTRANSCOR LTDA", en la ruta: Corozal - Sincelejo y viceversa"

El director Regional del Ministerio de Transporte para los Departamentos de Córdova y Sucre,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los Decretos 1557 y 1566 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado No. 887 de Diciembre 21 de 1998, el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COROZAL, " COOTRANSCOR" solicitó a este Despacho autorización para el cambio de capacidad transportadora de CAMPERO por MICROBUS en la ruta: Corozal - Sincelejo y viceversa.

Que mediante Resolución No. 00822 de Febrero 7 de 1992, expedida por la Dirección General del antiguo INTRA, le fue autorizada la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en la ruta: Corozal - Sincelejo y viceversa a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COROZAL " COOTRANSCOR LTDA" con las siguientes características:

Nivel de servicio : Corriente

Frecuencia : Diaria

Clase de vehículo : Campero

Que mediante Resolución No. 05665 de Noviembre 19 de 1993, la Dirección General del INTRA autorizó a la empresa COOTRANSCOR LTDA el cambio de la capacidad transportadora de la clase de vehículo CAMPERO por MICROBUS y le fijó la siguiente capacidad transportadora:

<u>Clase de vehículo</u>	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>
Campero	61	73
Microbús	14	17

Que la Asesoría Regional Sucre de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, autorizó mediante el acto administrativo No. 019 de Diciembre 1 de 1995, el cambio de capacidad





REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

ASESORIA REGIONAL 10 FEB. 1999

Continuación de la Resolución No. 001 Por la cual se autoriza el cambio de capacidad transportadora de Campero por Microbus a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COROZA COOTRANSCOR LTDA, en la ruta Coroza - Sincelejo y viceversa"

transportadora de CAMPERO por MICROBUS a la empresa COOTRANSCOR LTDA , con la siguiente capacidad transportadora:

<u>Clase de vehículo</u>	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>
Campero	65	78
Microbús	17	25

Que en cumplimiento de lo indicado en el Artículo 38 del Decreto 1557 de 1998, la empresa COOTRANSCOR LTDA presentó un estudio donde se analiza el comportamiento de la demanda en los horarios y ruta, tanto en la clase de vehículo autorizado como el solicitado.

Que la Regional Cordova y Sucre del Ministerio de Transporte, oficina de Sincelejo, elaboró el Estudio Técnico No. 001 de 1999, donde se analizó la petición de la empresa COOTRANSCOR LTDA, concluyendo que es procedente autorizar el cambio de capacidad transportadora de CAMPERO por MICROBUS, en razón de los argumentos técnicos expresados en la solicitud de la referida empresa.

Que la empresa COOTRANSCOR LTDA enunció en su estudio que los vehículos tipo Campero que serán reemplazados por Microbuses, se destinarán a la prestación del servicio en zona rural del Municipio de Corozal.

Que los horarios autorizados a la referida empresa no serán modificados, en razón de que el cambio se solicita con la equivalencia de uno por uno.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 00822 de Febrero 7 de 1992, expedida por el extinto INTRA, en el sentido de cambiar la clase de vehículo CAMPERO por MICROBUS en los horarios autorizados en la ruta: Corozal - Sincelejo y viceversa.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar el cambio de setenta y ocho (78) CAMPEROS por cuarenta y un (41) MICROBUSES, en la ruta: Corozal - Sincelejo y viceversa.





REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

ASESORIA REGIONAL

Na - - 001

ARTICULO TERCERO : Fijar la siguiente capacidad transportadora:

<u>CLASE DE VEHICULO</u>	<u>MINIMA</u>	<u>MAXIMA</u>
MICROBUS	53	66

Características del Servicio:

Frecuencia : Diaria  
Nivel de servicio : Corriente

ARTICULO CUARTO: Los demás términos de la Resolución No. 00822 de Febrero 7 de 1992 , expedida por el antiguo INTRA, continúan vigentes.

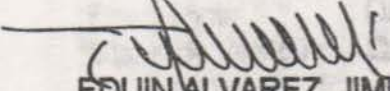
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución deja sin efectos los demás actos administrativos que fijaron, modificaron e incrementaron la capacidad transportadora y los horarios que fueron autorizados en la ruta: Corozal - Sincelejo y viceversa a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE COROZAL "COOTRANSOR LTDA".

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Dirección Regional Cordova, Sucre del Ministerio de Transporte y subsidiario de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Montería a los .....

10 FEB. 1993

  
EDUIN ALVAREZ JIMENEZ  
Director Regional Cordova - Sucre  
Ministerio de Transporte